

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS
AGRARIAS Y TERRITORIO**

EXPEDIENTE: AAU14/205

INTERESADO: EXPROCOMAR, S.L.

ACTIVIDAD: Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, almacenamiento de residuos no peligrosos, neumáticos y tratamiento de RAEE.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 5/2010 de 23 de junio de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 07-11-2014, EXPROCOMAR, S.L., solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el nº de expediente AAU14/205.

Mediante escritos de fecha de registro de salida 20-11-2014, 26-01-2015 y su posterior publicación en el DOE, se requiere a EXPROCOMAR, S.L. para que se subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada toda la documentación requerida ni se haya producido el abono de la tasa, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a EXPROCOMAR, S.L., y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo nº AAU14/205.

“Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En Mérida a 24 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



[Handwritten signature]

PEDRO MUÑOZ BARCO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS
AGRARIAS Y TERRITORIO**

EXPEDIENTE: AAU 14/088

INTERESADO: Díaz Asensio, S.L.

ACTIVIDAD: Planta de tratamiento de residuos de construcción

Vista la solicitud autorización ambiental integrada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 5/2010 de 23 de junio de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 16-05-2014, Díaz Asensio, S.L. solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU 14/088.

Visto el escrito presentado por Agapito Díaz-Asensio Muñoz, en representación de Díaz Asensio, S.L., con fecha de registro de entrada 06-06-2015, en el que solicita la desestimación de dicho expediente,

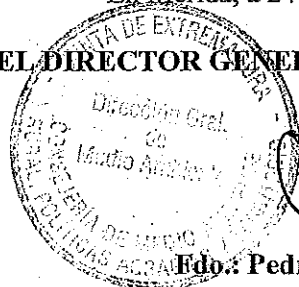
RESUELVO:

Poner fin al procedimiento del expediente AAU 14/088, solicitado por Agapito Díaz-Asensio Muñoz, en representación de Díaz Asensio, S.L., y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente.

“Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En Mérida, a 24 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Edo.: Pedro Muñoz Barco

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS
AGRARIAS Y TERRITORIO**

EXPEDIENTE: AAI 10/9.3.d/5

INTERESADO: La Lancha de Feria, S.L.

ACTIVIDAD: Explotación porcina de cría y cebo

Vista la solicitud autorización ambiental integrada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 5/2010 de 23 de junio de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 11-05-2010, La Lancha de Feria, S.L., solicita autorización ambiental integrada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el nº de expediente AAI 10/9.3.d/5.

Visto el escrito presentado por Angel J. Muñoz Becerra, en representación de La Lancha de Feria, S.L., con fecha de registro de entrada 14-09-2015, en el que comunica su renuncia a la resolución de dicho expediente,

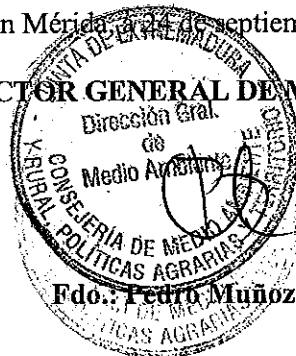
RESUELVO:

Poner fin al procedimiento del expediente AAI 10/9.3.d/5, solicitado por Angel J. Muñoz Becerra, en representación de La Lancha de Feria, S.L., y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente.

“Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En Mérida, a 24 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco